

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/008/2017

Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/003/2017, de fecha 17 de enero de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") al día siguiente, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de **"Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Proyecto, la UPR refiere información de índole jurídica, así como el razonamiento con el que pretende justificar la emisión de la presente propuesta de regulación.

No obstante lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado del AIR, de manera adicional a lo ahí expuesto, cuál es la situación –basada en evidencias– que prevalece a propósito de la materia contenida en el Proyecto, precisando como a través de sus medidas se atenderá una determinada problemática (v.gr. reportes o cifras sobre las ineficacias en la localización geográfica de las llamadas de emergencia que se hayan realizado o se realicen al número 911, así como a cualquier otro número telefónico con características similares, por la ausencia de parámetros de precisión y rendimiento).

Lo anterior, en opinión de la CGMR permitirá contextualizar la situación actual que el Proyecto pretende regular y, posteriormente, establecerá las bases para evaluar los efectos del mismo.

2. En el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Proyecto; la UPR aporta información sobre el trámite¹ que la presente propuesta de regulación creará, el relativo a la "[e]ntrega de mapas de precisión y rendimiento", los cuales "...deberán entregarse al Instituto dentro de los primeros 10 días hábiles...". No obstante, de la revisión realizada por la CGMR a dicho apartado del AIR, la CGMR sugiere a la UPR precisar que la entrega de dichos mapas deberá realizarse por los concesionarios y autorizados dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de enero de cada año, tal como lo establece el numeral 2, fracción IV, del Proyecto
3. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas al trámite que el Proyecto contiene, la CGMR sugiere a la UPR precisar y justificar cada una de las definiciones de los términos contenidos en el Proyecto, así como lo relativo a cada una de las medidas que éste establece para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de las llamadas de emergencia al número telefónico 911 que, a la entrada en vigor de la presente propuesta regulación, serán empleadas por este órgano constitucional autónomo para su verificación, como es el caso, sólo por mencionar algunas, las contenidas en los numerales 2, fracciones VIII y XI, 5, fracciones I, IX y XIII, incluyendo sus disposiciones transitorias.

Lo anterior, en opinión de la CGMR, transparentará las razones y motivaciones por las cuales la UPR valoró y determinó las características y la proporcionalidad de las medidas regulatorias contenidas en el Proyecto.

4. Por lo que hace al numeral 13 del AIR del Proyecto, referente a la estimación de costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados a la entrada en vigor del mismo, la CGMR recomienda a la UPR ajustar dicho apartado tomando en consideración el trámite identificado, así como las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites referidos en los dos numerales previos de la presente opinión no vinculante.

¹ El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá por "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general".

5. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, se hace del conocimiento de la UPR, lo siguiente a efecto de que esa unidad administrativa determine los ajustes y las adecuaciones que, en su caso, puedan corresponder:
- a) La definición del término "*Autorizado*" contenida en el numeral 1, fracción III, del Proyecto resulta distinta a la contenida en el Lineamiento Segundo, fracción IV, de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.
 - b) El término "*Tecnología de Acceso*" se explica empleando una parte del término que se pretende definir.
 - c) Se establece la definición del término "*Tipo de Escenario*" como el conjunto de municipios por cada estrato que de acuerdo a la clasificación poblacional definida por el Proyecto, podrá ser catalogado como Urbano, Suburbano o Rural, lo cual pareciera ser distinto a lo previsto en los Lineamientos Segundo, fracciones XIX a XXI; Cuadragésimo, Tablas 1 y 2 y Transitorio Séptimo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, que emplean los términos de "*Localidad Rural*", "*Localidad Suburbana*" y "*Localidad Urbana*".
 - d) Precisar el modo de presentación del trámite contenido en el numeral 2, fracción IV, del Proyecto de mérito por lo que hace a la forma en la que éste deberá entregarse ante el Instituto (v.gr. a través del portal de internet o en Oficialía de Partes Común, mediante escrito libre o formato acompañado de un dispositivo magnético, sólo por mencionar algunos ejemplos), así como el plazo de prevención aplicable en caso de que la información presentada este incompleta o sea errónea, incluyéndose el plazo que tendrá el promovente para subsanar lo anterior.
 - e) El numeral 3, fracción IX, del Proyecto emplea el término "*ETSI*" el cual no fue definido previamente por éste y que difiere del término "*ETSI TS*" previsto por el Lineamiento Segundo, fracción XIII, de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.
 - f) Establecer en el artículo Primero Transitorio del Proyecto que este entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previéndose, de ser posible, que la metodología propuesta por el Instituto será empleada a partir de la publicación de un aviso en dicho medio de difusión oficial en donde se informe la conclusión de la implementación en el servicio móvil de la localización geográfica en tiempo real de las llamadas al número 911, conforme a lo que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente al trámite a efecto de ser inscrito en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. victor.rodriguez@ift.org.mx
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Mismo fin. carlos.hernandez@ift.org.mx
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. sonia.celada@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará de manera electrónica.